

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL
ARTÍCULO 40 DE LA LEY POR UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA
LAS MUJERES EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LAS COMISIONES DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, Y DE
JUSTICIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, en coordinación con la Comisión de Justicia de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada para estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 40 de la Ley para el Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 12 doce de julio de 2022, dos mil veintidós, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XIV del Artículo 40 de la Ley para el Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el C. Óscar Asencio Pulido.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones unidas, se procede a emitir el dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, en coordinación con la Comisión de Justicia, son competentes para conocer y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decretos, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos, materia de su competencia, que les sean turnados por el Pleno, conforme a lo establecido en los artículos 60, 77 y 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa, materia del presente dictamen, plantea que, dentro del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, establecido en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se incorpore como objetivo realizar campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público; señalando en la parte expositiva lo siguiente:

De acuerdo a datos de la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres (SEIMUJER), siete de cada diez michoacanas han experimentado algún tipo de acoso o violencia sexual en espacios públicos durante el segundo semestre de 2020 en el transporte público. Asimismo, el 24.3% de las mujeres que residen en la capital michoacana

enfrentaron al menos un tipo de acoso o violencia sexual en un espacio público, dato que supera el promedio a nivel nacional de 21.6%.

Tan solo en la capital del Estado hay 27 rutas del transporte, Existen dos mil colectivos que Operan mil unidades de camiones urbanos, realizan diariamente un millón de viajes de los cuales el 50% van dirigidos a mujeres.

En este tenor, los resultados del programa para la prevención y atención del acoso y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos en el Estado de Michoacán, arrojaron que en el transporte público:

- 51.1 % recibió piropos ofensivos
- 43% le manifestaron palabras despectivas
- 33.6 % obtuvo miradas morbosas
- Al 27.4% le manosearon su cuerpo
- Al 28.3% le tocaron sus genitales
- Al 10.7% le recargaron el cuerpo
- Al 14.8% le tomaron fotos
- Al 30.8 % le hicieron sentir miedo de sufrir un ataque sexual
- Al 1.9% Obligaron a tener relaciones sexuales

Que como se puntualizó anteriormente, las miradas morbosas, las palabras despectivas y los piropos ofensivos son los hechos más significativos en su vida cotidiana. Lamentablemente, el 55.98% de las mujeres consultadas afirmaron haber sufrido algún incidente de acoso sexual y otras formas de violencia en algún momento de su vida. [1]

Al estudiar y analizar la exposición de motivos referida y la propuesta de texto mediante la cual se adiciona la fracción XIV del Artículo 40 de la Ley para el Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los Integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras nos percatamos que la Ley para el Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, materia de estudio para la elaboración del presente dictamen, es un ordenamiento jurídico que fue abrogado, emitiéndose en su lugar la Ley Por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán. Así mismo y considerando que el Artículo 40 de esta Ley, coincide con las intenciones, buena fe y espíritu de la propuesta de texto de la Iniciativa Ciudadana, determinamos precedente continuar con el estudio y análisis materia del presente dictamen. Coincidimos en la importancia y significación para que, dentro del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se establezca como objetivo, realizar campañas de prevención,

sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público.

Al respecto, el Capítulo IV de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán establece que el Sistema Estatal es el conjunto de dependencias y entidades de la administración pública estatal, las autoridades municipales, los representantes de los poderes Legislativo y Judicial y representaciones de instituciones académicas y de investigación, así como organismos de la Sociedad Civil que deberán crear y conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género. Teniendo por objeto la creación e instrumentación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de Género, programa que, de acuerdo al Artículo 8 de la citada Ley, contendrá las acciones con perspectiva de género siguientes:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;*
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que facilitan, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres por razones de género;*
- III. Educar y capacitar para el respeto de los derechos humanos a los servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres por razones de género;*
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género;*
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;*
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres por razones de género;*
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;*
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres por razones de género y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;*
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las*

consecuencias de la violencia contra las mujeres por razones de género, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal y en los Planes Municipales de Desarrollo, de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres por razones de género en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad; y,

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

El Sistema Estatal, a través de su Presidente, presentará ante el Congreso del Estado, durante el mes de noviembre, en acto público, informe anual por escrito de sus actividades, que deberá contener detalladamente resultados de su actividad y de sus subsistemas, principalmente en lo concerniente al contenido del Programa Estatal, el avance y resultados de su implementación; así como de los resultados de la implementación de la Alerta de Violencia de Género en el Estado.

En ese sentido, el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres por razones de género, no contempla acción alguna para realizar campañas de prevención, sensibilización o capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público. No obstante, de los Ejes de Acción en torno a los cuales se articulan las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres por razones de género para el estado de Michoacán, se encuentra el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en el Sistema de Servicio de Transporte Público de Michoacán, el cual desarrolló la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; así como la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), emitida para 14 municipios de nuestro estado.

Como parte de las acciones para atender la Alerta de Violencia de Género en el caso específico de la movilidad, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, a través de la

Comisión Coordinadora del Transporte Público (COCOTRA), presentó el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Transporte Público, mediante el cual se ha capacitado a choferes de distintas rutas en temas de derechos humanos y perspectiva de género. En dicha herramienta se estableció también la categorización de la violencia de género en el transporte, dividida en tres niveles primordiales para que los hechos de violencia que ocurran en el transporte público puedan ser atendidos por la Cocotra, la Secretaría de Seguridad Pública, y posteriormente la Fiscalía. [2]

Así mismo, el pasado 14 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (SEPASEV) 2022. En esta sesión, el sistema Estatal, a través de su Presidente, recibió el Dictamen sobre la Implementación de Medidas de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán en los municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huetamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío [3].

Dicho dictamen fue realizado con apego a lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), integrado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), académicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMNSH), Universidad de Chapingo, entre otras instituciones que analizaron el informe de las acciones realizadas desde la emisión de la declaratoria de Alerta de Género en agosto del 2016 a agosto del 2021.

El objetivo del dictamen fue hacer una valoración del avance del cumplimiento por la Entidad Federativa, de las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación decretadas en la declaratoria de Alerta de Género.

Dentro de la Segunda Medida de Seguridad se estableció la obligación de diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia, mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres. Entre otras acciones

se solicitó incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público, como el rastreo por georreferenciación. La entidad federativa informó que, derivado de las declaratorias de AVGM en Michoacán, iniciaron un proceso de capacitación. Por ello, durante el año 2019, fueron capacitadas 3 mil 237 personas operadoras del transporte público, mediante 86 capacitaciones a 22 rutas del transporte público de la ciudad de Morelia y tres capacitaciones en los municipios de Ciudad Hidalgo, Huandacareo y Cuitzeo.

La entidad federativa comunicó de manera complementaria que se desarrollaron cinco talleres de capacitación y formación para incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres para 27 personas integrantes de la estructura de la COCOTRA. El objetivo general de los talleres fue contribuir a que dicha entidad incorpore la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres en la planeación e instrumentación de acciones a través de criterios normativos y operativos. [4]

A la par de lo anterior, se establecieron acciones en conjunto con la SSP, en la que se realizaron actividades tales como operativos de inspección y vigilancia, para garantizar la seguridad de las personas usuarias del transporte público, con el objetivo de evitar que sufran algún tipo de violencia en sus traslados (específicamente las niñas, adolescentes y mujeres).

Algunas de las evidencias presentadas por la entidad federativa de Michoacán fue un oficio CCT-CG-235/2021 emitido por la COCOTRA en que se informan acciones como operativos de inspección y vigilancia en el transporte público para que las usuarias no sufran algún tipo de delito, también da cuenta de que las organizaciones de transportistas pegaron distintivos a unidades del transporte público, lo cual han realizado para dar seguimiento a la declaratoria de AVGM en coordinación con la SSP. Al oficio adicionaron documentos en formato PDF, donde aparecen fotografías del personal de COCOTRA, SEIMUJER y SSP realizando los operativos.

Del análisis realizado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario a los informes emitidos, información obtenida y evidencias presentadas por el gobierno de Michoacán, se reconoció el trabajo implementado por las dependencias estatales y municipales. Sin embargo, señalaron que el avance aún es insuficiente para las necesidades y las demandas de las mujeres y de las niñas del Estado de Michoacán, las medidas de seguridad, medidas de prevención y medidas de Justicia y reparación del daño para

visibilizar la violencia de género y para incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público, fueron reportadas como parcialmente cumplidas y en proceso de cumplimiento. Respecto a la georreferenciación para la vigilancia y seguridad de las mujeres en el transporte público, que es indispensable, ya que contribuye a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en espacios públicos. El dictamen señala que solo el 33 por ciento de las 27 rutas del transporte Público de la Ciudad de Morelia se encuentran en este esquema, dejando fuera el resto del transporte Público de los demás municipios alertados.

En conclusión, estas comisiones dictaminadoras, de acuerdo con el análisis efectuado del Dictamen sobre la Implementación de Medidas de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Michoacán, así como del Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Transporte Público, consideramos que es acertado seguir realizando campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público a las personas que lo operan; debiendo ampliarlo a los demás municipios de nuestra entidad y establecerlo de manera objetiva en nuestra legislación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracción XI, 64 fracción I, 77, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, así como la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XIV del Artículo 40 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 40. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I a XIII...

XIV. Realizar campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 07 días del mes de noviembre del año 2022, dos mil veintidós.

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género:

Dip. María de la Luz Núñez Ramos, *Presidenta*;
Dip. Samanta Flores Adame, *Integrante*; Dip. Liz Alejandra Hernández Morales, *Integrante*.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*, Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*;
Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

[1] <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-046-XVIII-Q-12-07-2022-Iniciativa-Decreto-Art.-40-Ley-Acceso-de-las-Mujeres-Vida-Libre-de-Violencia-C.-%C3%93scar-Ascencio-Pulido.pdf>

[2] <https://mujer.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/Protocolo-de-Prevencion-y-Atencion-de-la-Violencia-de-Genero-contra-las-Mujeres-en-el-Transporte-Publico.pdf>

[3] En este link se puede ver el desarrollo del procedimiento de AVGM para Michoacán: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-michoacan>

[4] Dictamen sobre la Implementación de Medidas de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, agosto 2016 /agosto 2021. Primera edición: Secretaría de Gobernación (SEGOB), CDMX, 2022.





